



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas.

(2019060343)

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa específica, se dictó el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 61, de 29 de mayo), modificado por el Decreto 131/2018, de 1 de agosto (Diario Oficial de Extremadura número 150, de 2 agosto).

El artículo 3 del mencionado decreto determina que la convocatoria de listas de espera se llevará a cabo por la Dirección General de Personal Docente cada dos años, salvo que las necesidades del sistema educativo determinen otra periodicidad, así como que en cada convocatoria se establecerán dos procedimientos: integración por primera vez en las listas y actualización de méritos y puntuación de quienes ya forman parte de las listas teniendo en cuenta los nuevos méritos perfeccionados desde el anterior proceso.

De conformidad con todo ello, en el ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de 2 de octubre de 2015 (Diario Oficial de Extremadura número 202, de 20 de octubre), esta Dirección General de Personal Docente acuerda anunciar las siguientes:

CONVOCATORIAS

- I. Procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros.
- II. Procedimiento para la actualización de méritos y puntuación por los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros.



CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Base I. Normas generales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo (DOE núm. 61, de 29 de mayo), se convoca procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes en las listas de espera para la provisión mediante nombramiento interino, de vacantes o sustituciones del Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como para la actualización de méritos por los integrantes de las mismas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

Base II. Fases del procedimiento.

El procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros se desarrollará en dos fases:

Primera. Superación de una prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo que se convocará para ingreso al citado cuerpo en la especialidad correspondiente por la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1.

Segunda. Concurso de méritos, en aplicación del baremo que se incluye como anexo IV de esta resolución.

Para pasar a esta segunda fase será requisito indispensable haber superado la prueba a que se refiere el apartado anterior.

Base III. Participantes

Podrán integrarse por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros los aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos en la base V.

Base IV. Especialidades en las que pueden integrarse nuevos aspirantes.

Las especialidades que pueden solicitarse son, exclusivamente, las reflejadas en el anexo I.

**Base V. Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitidos en este procedimiento las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos generales:

- 5.1.1. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- 5.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 5.1.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- 5.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- 5.1.5. No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenezca la lista en la que se pretende ingresar.
- 5.1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.3.
- 5.1.7. Los aspirantes con discapacidad deberán tener dicha condición con carácter definitivo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



5.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.2.1. Titulación.

Los aspirantes a ingresar en las listas de espera del Cuerpo de Maestros deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Maestro o el título de Grado correspondiente.

Se entenderá cumplido el requisito de titulación con la presentación del título alegado o, en defecto de este, fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición. Las personas aspirantes que aleguen el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua Extranjera o cualquier otra titulación en el que no conste expresamente el idioma, deberán presentar, además, el correspondiente certificado académico personal.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE del 22), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20).

5.2.2. Superación de una prueba de ingreso.

— Los aspirantes que estén en posesión de alguna de las titulaciones indicadas en el anexo II para la especialidad correspondiente deberán superar una de las siguientes pruebas/ejercicios del procedimiento selectivo para ingreso en esa especialidad convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019:

a) La parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba.

b) Toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007.

— Los aspirantes que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, estén en posesión del título de Maestro o de Grado correspondiente, pero este no sea ninguno de los requeridos para la especialidad solicitada en el anexo II de la presente convocatoria, deberán superar toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en esa especialidad convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.



La superación de estas pruebas/ejercicios de la especialidad no eximirá de reunir los requisitos de titulación indicados en el anexo II de la presente convocatoria.

5.2.3. Protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las personas aspirantes deberán acreditar de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Personal Docente, no estar inscrito en el Registro General de Delincuentes Sexuales.

5.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán estar cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

Base VI. Pruebas selectivas para la integración por primera vez en las listas de espera.

6.1. Pruebas selectivas a superar para la integración por primera vez en las listas de espera.

6.1.1. A los efectos de esta convocatoria superarán la Parte 1.A de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2019, quienes obtengan al menos la mitad de la puntuación que se le haya asignado a la misma en dicha convocatoria.

6.1.2. Se entenderá que superarán toda la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2019, quienes cumplan los requisitos previstos en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007.

6.2. Calificación de las pruebas.

Estas pruebas serán calificadas por los tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo para ingreso en dicho cuerpo.

6.3. Acreditación del conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prue-



ba, conforme se establece en el apartado 5.1.6, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan apartado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación y Empleo.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

- 6.4. Supuestos de exclusión de las listas de espera por los aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera.

Las personas aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera que hayan presentado la correspondiente solicitud serán excluidos de las mismas, cuando concorra alguno de los supuestos previstos en los apartados 13.1.1 y 13.1.3, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS POR LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

Este procedimiento de actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros aprobadas por Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 28 de junio de 2016 (Diario Oficial de Extremadura número 126, de 1 de julio) se regirá por las siguientes bases:

Base VII. Participantes y méritos valorables.

- 7.1. Participantes en este procedimiento.

7.1.1. Podrán participar en este procedimiento los integrantes de las listas del Cuerpo de Maestros que deseen la actualización de sus méritos en las listas de espera de las que formen parte.



- 7.1.2. No están obligados a participar en este procedimiento los integrantes de las listas de espera indicadas en el apartado anterior, que no hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria, o bien que hayan perfeccionado únicamente méritos que sean aportados de oficio.
- 7.2. Méritos valorables.
- 7.2.1. Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el día 18 de febrero de 2016 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.
- 7.2.2. Se exceptúa de lo anterior el resultado de ejercicios de oposiciones (apartado B del baremo) cuya actualización se realizará de la siguiente forma:
- Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2019 por la Comunidad Autónoma de Extremadura las consecuencias resultantes de la participación en el mismo se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente tras su celebración.
 - Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2019 por otra Administración educativa deberá acreditarlo con anterioridad al día 31 de diciembre de 2019, ante la Dirección General de Personal Docente. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2020/2021.
- 7.3. Requisitos que deben cumplir los participantes en el procedimiento de actualización de méritos.
- 7.3.1. Quedarán excluidos de las listas de espera los participantes en el procedimiento de actualización de méritos que, de conformidad con lo indicado en los apartados 13.1.2 y 13.1.3, no cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (DOE núm. 45, de 19 de mayo).
- 7.3.2. En aplicación del artículo 4 del citado decreto, se entenderá cumplido el requisito de participación en oposiciones, de conformidad con lo siguiente:
- En el caso de los integrantes que participen en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprobará el cumplimiento de este requisito por la Dirección General de Personal Docente.
 - En el supuesto de que el integrante de la misma ejerza la opción prevista en el apartado 2.º de dicho artículo de participar en el procedimiento selectivo convocado por otra Administración educativa, deberá el interesado acreditar ante la Dirección General de Personal Docente su participación en el procedimiento selectivo antes del 10 de julio de 2019.



CAPÍTULO IV

NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

Base VIII. Formato y cumplimentación de la solicitud.

8.1. Forma.

8.1.1. Las personas aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad o especialidades en las que participa, de conformidad con el modelo que figura en el anexo III, en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es/>. Dicha solicitud, una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 8.5. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de Internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

8.1.2. La simple cumplimentación vía Internet de la solicitud no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 8.6. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma.

En el caso de existir discrepancia entre la solicitud cumplimentada y enviada telemáticamente por el aspirante y la solicitud presentada por este en el registro oficial, se tendrá en cuenta lo consignado en esta última.

8.1.3. Si la persona interesada cumplimenta vía Internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que el aspirante que haya cumplimentado por Internet varias solicitudes presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última entregada.

8.1.4. Las personas aspirantes a integrar por primera vez en listas de espera solamente podrán solicitar una única especialidad.

8.2. Documentación a adjuntar junto con la solicitud.

8.2.1. Integración por primera vez en las listas.

Las personas interesadas que soliciten integrarse por primera vez en las listas deberán adjuntar junto con su solicitud los siguientes documentos:

a) En el caso de que el aspirante no indique en su solicitud que consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.



- Las personas aspirantes extranjeras que residan en España, fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
 - Las personas aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.
 - Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
- b) Fotocopia compulsada del título alegado o, en defecto de este, del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) En el caso de las personas aspirantes que aleguen el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua Extranjera o cualquier otra titulación en el que no conste expresamente el idioma, deberán presentar, además, el correspondiente certificado académico personal.
- d) En su caso, fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacidad.
- e) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.
- f) Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el anexo IV, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 10.1.



8.2.2. Actualización de méritos.

Las personas integrantes de las listas de espera que hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria deberán adjuntar a la solicitud la documentación compulsada justificativa de los nuevos méritos que pretendan que sean tenidos en cuenta, en la forma que determina el anexo IV, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 10.1.

8.3. Compulsas.

Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada centro sobre los documentos originales que vayan a acreditar las solicitudes de participación en esta convocatoria.

8.4. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.5. Lugar de presentación de solicitudes.

8.5.1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía Internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, ubicada en Avda Valhondo s/n (Edificio "III Milenio), Módulo 5 de Mérida.

8.5.2. Asimismo podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.



8.6. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Base IX. Plazo de valoración de méritos.

9.1. Solo podrán valorarse los méritos perfeccionados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el anexo IV.

9.2. Se exceptúa de lo anterior el resultado de ejercicios de oposiciones (apartado B del baremo) cuya actualización se realizará de la siguiente forma:

- Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2019 por la Comunidad Autónoma de Extremadura las consecuencias resultantes de la participación en el mismo se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente tras su celebración.
- Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2019 por otra Administración educativa deberá acreditarlo de conformidad con lo indicado en la base 7.2.2, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2019, ante la Dirección General de Personal Docente. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2020/2021.

Base X. Méritos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

10.1. Méritos que se incorporarán de oficio.

Se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente la puntuación correspondiente a los siguientes méritos del anexo IV de la presente convocatoria:

- Apartados A.a) y A.b): La experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- Apartado B): Las consecuencias derivadas de la participación del aspirante en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2019.
- Apartado C.e): La realización de funciones consideradas como de difícil desempeño en los centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.



10.2. Publicación de los méritos que se incorporen de oficio.

Los méritos que se incorporarán de oficio, excepto los correspondientes al apartado B, se harán públicos en un plazo no superior a un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 8.6.

10.3. Reclamaciones.

En aplicación de lo previsto en el apartado 12.5, contra dicha puntuación podrán las personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación.

Base XI. Comisión de baremación.

11.1. Composición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, se designará una Comisión de baremación que estará integrada por una Presidencia y cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Personal Docente, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución de la citada Dirección General que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

11.2. Asesores especialistas.

La Comisión de baremación podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, siendo sus funciones la de asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. En su actividad, se limitarán al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

11.3. Observadores sindicales.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la Comisión de baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

11.4. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha Comisión de baremación tendrá la categoría primera.

**Base XII. Publicación de las listas de espera.****12.1. Méritos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.**

En el plazo no superior a un mes a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en el apartado 8.6, la Dirección General de Personal Docente hará públicos en la página web <http://profex.educarex.es> los méritos que se incorporarán de oficio, de conformidad con lo previsto en la base X.

Contra dichos méritos las personas interesadas podrán presentar, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación, las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se entenderán resueltas por la resolución por la que se publique la puntuación provisional otorgada, tal y como se indica a continuación.

12.2. Publicación de las puntuaciones provisionales otorgadas a los integrantes de las listas de espera.

12.2.1. En el plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por especialidades, especificando, en su caso los motivos de exclusión. En ellas se expresará la puntuación provisional total y por apartados otorgada a los integrantes de las listas de espera, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en el apartado 10.1, así como, en su caso, de los nuevos méritos presentados de conformidad con lo indicado en el anexo IV de la presente convocatoria.

Dichas listas también incluirá la provincia a la que, en su caso, la persona aspirante haya renunciado en su solicitud. En el supuesto de las personas aspirantes a ingresar en lista de espera, también se concretará aquellos que teniendo el título de Maestro o de grado equivalente, no sea este ninguno de los exigidos para ingreso en la especialidad correspondiente, conforme se indica en el anexo II, y que deberán superar la prueba que se indica en el apartado 5.2.2.

12.2.2. En el caso de la puntuación incorporada de oficio las reclamaciones presentadas se entenderán resueltas con dicha publicación.

12.3. Subsanción de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Las personas aspirantes que hayan sido excluidos bien por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en el apartado 8.2 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido.

12.4. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

En ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por la persona interesada dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho.

No obstante, cuando por la Comisión de baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el anexo IV y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de instancia, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

12.5. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación otorgada en las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las cuales se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

12.6. Publicación de las puntuaciones definitivas otorgadas a los integrantes de las listas de espera.

En el plazo no superior a tres meses se resolverán las reclamaciones presentadas y por resolución de la Dirección General de Personal Docente se elevarán a definitivas las listas provisionales. Contra las mismas las personas interesadas podrán interponer potestativamente ante la Dirección General de Personal Docente recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

12.7. Falta de requisitos por los aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.



12.8. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Base XIII. Actualización de las listas definitivas.

Las listas definitivas anteriormente mencionadas serán objeto de las actualizaciones que se indican a continuación como consecuencia de las exclusiones de las personas aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos o las modificaciones correspondientes de la puntuación otorgada.

13.1. Personas integrantes que serán excluidos de las listas definitivas.

Se excluirá a las personas aspirantes que no cumplan los siguientes requisitos exigidos por la presente convocatoria y el Decreto 98/2007:

13.1.1. Personas aspirantes para ingresar por primera vez en las listas de espera.

De conformidad con los artículos 2.2 y 5.2 del Decreto 98/2007, los aspirantes para ingresar en lista de espera serán excluidos de la misma cuando no superen la correspondiente prueba o ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, en los términos establecidos en los apartados 5.2.2 y 6.1 de la presente convocatoria.

13.1.2. Quienes ya integraban las listas de espera del Cuerpo de Maestros.

Serán excluidos, en aplicación del artículo 4.1 del citado Decreto 98/2007, cuando no hayan sido admitidos en el procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, ni hayan acreditado haber ejercido la opción prevista en el artículo 4.2 del citado decreto de participar en el procedimiento selectivo convocado por otra Administración educativa durante ese año, tal y como indica la base 7.3.2.

13.1.3. Causas de exclusión comunes a todos las personas integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 98/2007 durante la vigencia de las listas de espera resultantes de la presente convocatoria se excluirá a los siguientes aspirantes:



- De conformidad con la letra e) del artículo 5.1, aquellos que resulten seleccionados en el mismo cuerpo en el procedimiento selectivo convocado por las Administraciones educativas.
- De conformidad con el artículo 12.4, los que renuncien a una plaza o sustitución que les haya sido ofertada o que estén desempeñando sin acreditar la concurrencia de alguno de las causas justificativas previstas para ello.
- De conformidad con la letra g) del artículo 13.2, quienes no presenten la correspondiente solicitud para la adjudicación de destinos para el curso escolar 2019/2020 en el plazo que se establezca, siempre que una persona solicitante situado por detrás de ellos en las listas obtenga destino, con las excepciones que se concreten en la resolución por la que se regule dicho procedimiento de adjudicación de destinos.

13.2. Modificaciones del baremo de méritos.

- De conformidad con lo previsto en el apartado 7.2 se modificará de oficio el apartado B) del baremo, referido al resultado obtenido en oposiciones, como consecuencia de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.
- Dicho apartado también se modificará en el curso escolar 2020/2021 con la incorporación en el apartado B) anteriormente citada de las consecuencias resultantes de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por otras Administraciones educativas durante el año 2019, siempre que la persona interesada haya procedido a su acreditación ante la Dirección General de Personal Docente antes del día 31 de diciembre de 2019, en los términos indicados en el apartado 7.2.2.

Base XIV. Opción de modificación a prestar servicio en una de las dos provincias.

La opción de modificar la renuncia a prestar servicio en una de las dos provincias a principio de cada año natural, prevista en el artículo 6.3 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, podrá ejercerse del 1 al 31 de enero de cada año, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Personal Docente.

Base XV. Publicidad de las actuaciones.

Las bases de la presente convocatoria incluidos todos sus anexos, así como todos los actos relativos a la misma se podrán consultar en Internet, en el apartado referido a la Consejería de Educación y Empleo existente en la página web <http://profex.educarex.es>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal



Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 8 de febrero de 2019.

La Consejera de Educación
y Empleo
(PD, Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),
La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

**ANEXO I**

ESPECIALIDADES EN QUE SE PUEDE SOLICITAR INGRESAR POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

CUERPO DE MAESTROS (0597)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
031	EDUCACIÓN INFANTIL
032	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
033	IDIOMA EXTRANJERO: FRANCÉS
034	EDUCACIÓN FÍSICA
035	MÚSICA
036	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
037	AUDICIÓN Y LENGUAJE
038	EDUCACIÓN PRIMARIA

**ANEXO II****Titulaciones que capacitan para impartir docencia en régimen de interinidad en el
Cuerpo de Maestros**

ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
Educación Infantil	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.- Maestro especialidad de Educación Infantil (Real Decreto 1440/1991).- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, la especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).
Idioma Extranjero: Inglés.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en lengua extranjera: Inglés.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera: Inglés.- Maestro especialidad de Lengua extranjera (Real Decreto 1440/1991) Inglés.- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología Inglesa.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas de Inglés.b) Título de Licenciado en Filología Inglesa o título de Grado correspondiente.c) Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas Universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en inglés o título de Grado correspondiente.



Idioma Extranjero: Francés.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en lengua extranjera: Francés.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera: Francés.- Maestro especialidad de Lengua extranjera (Real Decreto 1440/1991) Francés.- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología Francesa.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas en Francés.b) Título de Licenciado en Filología Francesa o título de Grado correspondiente.c) Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas Universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en francés o título de Grado correspondiente.
Educación Física	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.- Maestro especialista de Educación Física (Real Decreto 1440/1991).- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciado en Educación Física.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Diplomado en Educación Física.



Música	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música.- Maestro especialidad de Educación Musical (Real Decreto 1440/1991).- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.
Pedagogía Terapéutica	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.- Maestro especialidad de Educación Especial (Real Decreto 1440/1991).- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Título de Licenciado en Psicopedagogía.b) Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial o equiparación correspondiente, de acuerdo con la Orden de 7 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 11).



Audición y Lenguaje	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.- Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (Real Decreto 1440/1991).- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, el Título de Diplomado en Logopedia.
Educación Primaria	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.- Maestro especialidad de Educación Primaria (Real Decreto 1440/1991).- Maestro (Real Decreto 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.- Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967).- Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

De conformidad con el apartado 5.2.2, quienes posean el título de Maestro, el título de grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier titulación declaradas legalmente equivalente distinto de los requeridos en cada especialidad, deberán superar en la especialidad correspondiente toda la primera prueba de la fase de oposición correspondiente al procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007.

**Junta de Extremadura**

Consejería de Educación y Empleo. Dirección General de Personal Docente

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ Y ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS**INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO: CUMPLIMENTACIÓN Y ENVÍO TELEMÁTICO DE INSTANCIAS.**

- Lea muy atentamente y preste toda su atención a las siguientes instrucciones.
- Si no sigue las instrucciones sus datos pueden resultar erróneos y como consecuencia quedar excluido de este procedimiento.
- Para el correcto funcionamiento del formulario de solicitud debe tener habilitada la opción de permitir javascript en su navegador. Consulte la ayuda de su navegador.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO TELEMÁTICO.

En el formulario de la solicitud los campos marcados con * son obligatorios.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

- **N.I.F./N.I.E.** Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán consignar el DNI y la letra del NIF. Escriba 8 números (incluidos ceros a la izquierda) y la letra correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: 09876785K

Los aspirantes extranjeros deberán consignar bien el número identificador de extranjeros (N.I.E.), incluyendo la letra, o bien el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en la casilla correspondiente la nacionalidad que poseen. Escriba la letra X, 8 números y la letra final correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: X09876785K

- **Discapacidad mayor o igual al 33 %.** Marcar si tiene o no una discapacidad mayor o igual al 33 %.

2. Provincia a la que se renuncia. Marcar, si procede, la provincia a la que se renuncia.**INSTRUCCIONES PARA EL ENVÍO DEL MODELO TELEMÁTICO.**

- Una vez cumplimentada la solicitud debe procederse a su envío para lo cual únicamente debe pulsar "GENERAR DOCUMENTACIÓN".

INSTRUCCIONES TRAS SU ENVÍO.

- No olvide IMPRIMIR la solicitud **después** de generar la documentación. Imprímala **siempre** desde el documento PDF que se descarga automáticamente.
- NO modifique los datos consignados una vez enviada la solicitud.
- Tras imprimirla y, una vez FIRMADA, deberá ser presentada DENTRO DEL PLAZO (Base 8.6), en cualquiera de los REGISTROS OFICIALES (Base 8.5), JUNTO CON:
 - Los interesados que soliciten integrarse por primera vez en las listas de espera deberán adjuntar la documentación que se indica en el apartado 8.2.1.
 - En el caso de los integrantes de las listas de espera que hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria, la documentación compulsada justificativa de los nuevos méritos que pretendan que sean tenidos en cuenta, en la forma que determina el **Anexo IV**, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.
- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en la Avda. Valhondo s/n Edificio "Mérida III Milenio" Módulo 5, planta 3º, 06800 de Mérida.
- MUY IMPORTANTE
 - La simple cumplimentación y envío telemático de la solicitud de participación no sustituirá a la obligación de presentarla en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado en la Base 8.6. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma. En el caso de no hacerse conllevará la exclusión del aspirante.



ANEXO III

Procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DATOS PERSONALES

N.I.F./N.I.E.

Apellidos y nombre

Fecha de Nacimiento (día-mes-año)

Sexo

H M

Teléfono 1

Teléfono 2

Domicilio:calle/plaza/avda ... y número

Municipio

Código Postal

Discapacidad mayor o igual al 33%

SI NO

Nacionalidad

Correo Electrónico

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte.

ESPECIALIDAD/ES A LA QUE OPTA

A.- Aspirantes de Nuevo Ingreso / B.- Aspirantes de Actualización

PROVINCIA A LA QUE RENUNCIA

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Firma:

**EJEMPLAR NO VÁLIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL**

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.
Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, planta 3ª, 06800-Mérida.

Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en el Registro de Actividades de Tratamiento, titularidad de la Consejería de Educación y Empleo, para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Los datos serán cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y cancelación, en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo: Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, planta 3ª, 06800-Mérida, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**ANEXO IV****BAREMO****A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 4,75 puntos)**

SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, original o fotocopia compulsada de los documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado.	1,583	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación y Empleo, llevados a cabo en Extremadura: 0,0065 por mes trabajado.	0,7915	En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.

Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas regladas correspondientes a los niveles educativos no universitarios previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

**B.- RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES (Hasta un máximo de 3 puntos).**

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Nota media x 0,30 + 0,3 x nº de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad	3 puntos	Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. En el caso de los resultados obtenidos en los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se certificarán según modelo del Anexo V.

C.- OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Expediente académico: (nota media-5) x 0,12	0,600	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. Aprobado o apto: 5 puntos. Bien: 6 puntos. Notable: 7 puntos. Sobresaliente: 9 puntos. Matrícula de Honor: 10 puntos.



b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.	0,750	
<p>1. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos.</p> <p>En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a los aspirantes a cuerpos docentes del grupo B, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente el aspirante como requisito específico.</p>		<p>Se presentará tanto del título requerido para el acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificación académica personal, y- El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p>
<p>2. Por cada grado de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,125 puntos.</p>		Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.
<p>3. Por el grado medio de conservatorios de música: 0,125 puntos.</p>		
<p>4. Por el grado superior de Conservatorios de música: 0,250 puntos</p>		
c) Formación continua y publicaciones.	1 punto	
<p>1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas, así como los cursos de la Universidad.</p>		<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p> <p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, u otras Administraciones Educativas.</p> <p>En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por órgano competente.</p>



<p>II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta 0,4 puntos.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>La puntuación máxima se repartirá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con un autor único: 0,2 puntos.• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con varios autores se dividirá 0,2 puntos entre el número de autores, con un mínimo de 0,05 puntos.• Artículos: 0,05 puntos con autor único. Con varios autores se divide 0,05 puntos por el número de autores, con un mínimo de 0,02 puntos.		<p>En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los ejemplares correspondientes.• Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismo ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En los supuestos en la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de artículos en revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los ejemplares correspondientes.• Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En el caso de publicaciones que solo se dan en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.</p>
--	--	--



d) Conocimiento de la realidad educativa extremeña.	0,500	
<p>Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación y Empleo, el Ministerio de Educación y Formación Profesional la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores,</p> <ul style="list-style-type: none">- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un curso de duración: 0,125 puntos.- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un mes de duración: 0,022 puntos.- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un día de duración: 0,003 puntos.		<p>Las acciones o planes formativos o actuaciones educativas se acreditarán mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado del órgano competente.</p> <p>Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes serán acreditadas por el director del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, según modelo del Anexo VI, constando fecha de comienzo y de finalización.</p> <p>Los servicios o actividades relacionadas con Extremadura que no tengan una regulación específica, así como a los servicios de cuidadores de comedores escolares en centros educativos serán acreditadas, según modelo del Anexo VII, constando fecha de comienzo y de finalización. En defecto de este se acreditarán mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado del órgano competente.</p>
e) Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.	0,500	



<p>Por tal se entiende los servicios prestados en los centros de atención educativa preferente, así como en plazas de carácter itinerante: 0,02 puntos por mes.</p>		<p>Documentación acreditativa indicada en el apartado A) del Baremo.</p> <p>En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo VIII de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este.</p> <p>En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación del Director del Centro con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección.</p>
---	--	---

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsas.

- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente previa en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado A d).

2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente previa se computará en el centro o especialidad más favorable para el aspirante.

3. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

4. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

5. Dado que de acuerdo con el artículo 16.A del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.

6. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificado expedido por el Ministerio de Educación u órgano competente del respectivo país, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. En el caso de que dicho certificado se presente en idioma distinto del castellano deberá estar acompañado de traducción oficial al castellano.

7. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO B: RESULTADO DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES.

1.- Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que el interesado haya concurrido a oposiciones.

2.- En el caso de los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se

considerará como nota media, no la nota final y global de la prueba de la fase de oposición, sino la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de dicha prueba de la fase de oposición, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Regla general

$$\frac{ParteA + \left(\frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right)}{2}$$

Especialidades con ejercicio de carácter práctico

$$\frac{ParteA + \left(\frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right) + ParteB3}{3}$$

APARTADO C: OTROS MÉRITOS.

a).- Expediente académico.

1. Se tendrá en cuenta el expediente académico del título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente alegado como requisito para ingreso en la lista de espera.

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportarse, además, certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y



mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

b).- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Sólo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

4. Titulaciones de tercer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por poseer el título de doctor.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no se computará el "Nivel Básico", así como se equipará el "Nivel Intermedio" al "Ciclo elemental" y el "Nivel Avanzado" al "Ciclo Superior".

c).- Formación continua y otras publicaciones.

c.1. Formación continua.

- Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

- No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.



- Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

- Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,...., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

- Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para el interesado.

c.2.- Otras publicaciones.

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.

- Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

d). Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Los servicios como **monitor de actividades formativas complementarias** en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, copia compulsada del contrato de trabajo. En el caso de que dichos servicios se hayan prestados durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a una actuación de 170 días de duración. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2018/2019 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2. Las **actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes** como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por el director del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, mediante el modelo que se adjunta como Anexo VI, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.

3. Las **actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valorados en el apartado C c)**, siempre que tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas.



Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas.

4. Cuando **en el apartado C.c) se haya obtenido la máxima puntuación (1 punto), las actividades formativas** realizadas en el ámbito de la Administración Educativa de Extremadura que excedan serán valoradas en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Dichas actividades se acreditarán conforme se exige en el apartado anterior.

5. Los **servicios o actividades realizadas en Extremadura que no estén incluidos en los apartados 1 a 4** (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como monitor de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de **cuidadores de comedores de centros escolares de Extremadura** serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo VII, computándose 1 día cada por cada 4 horas. En defecto de este, deberá presentarse copia del contrato de trabajo, computándose el mismo mediante su traducción en días.

e. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.

1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.

2. Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.

3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo VIII.



ANEXO V

-----, -----
(cargo) de la Dirección General de ----- de la Consejería
de ----- de la Comunidad Autónoma de

CERTIFICA Que D/D^a. -----,
con DNI/NIE/Pasaporte nº ----- ha obtenido en el
procedimiento selectivo convocado por esta Administración para ingreso
en el Cuerpo de Maestros por la especialidad de
-----, las siguientes calificaciones:

Parte A:

--

Parte B1:

--

Parte B2:

--

Parte B3 (en su caso):

--

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expide y firma la presente certificación en ----- a ----- de ----- de dos mil diecinueve.

**ANEXO VIII****CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE Y CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO**

PROVINCIA DE BADAJOZ		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.E.I.P. "Ángel Santos Pocostales"	Alburquerque	02/02/2015
C.E.I.P. "Miramontes"	Azuaga	02/02/2015
C.E.E. "Los Angeles"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Cerro de Reyes"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	01/09/2007
C.P. "Manuel Pacheco"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Ntra Sra de Fátima"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Santa Engracia"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "San Pedro de Alcántara"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz"	Cardenosa (La)	01/05/1991
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	01/05/1991
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	01/09/2002
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	01/05/1991
C.E.E. "Emérita Augusta"	Mérida	01/05/1991
C.P. "José M ^a . Calatrava"	Mérida	01/09/2007
C.P. "Piedra la Huerta"	Nava (La)	01/05/1991
C.P. "San Antonio Abad"	Peloché	01/05/1991
C.P. "El Cristo"	Villanueva de la Serena	01/09/2004
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	01/05/1991



PROVINCIA DE CÁCERES		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.P. "Los Dólmenes"	Aceña de la Borrega	01/05/1991 a 31/08/2007
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	01/05/1991
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	01/05/1991
C.P. "Gabriel y Galán"	Cáceres	01/09/2002
I.E.S. "Al-Qázeres"	Cáceres	01/09/2003
I.E.S. "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	01/09/2004
C.P. "La Cuesta"	Cerezo	01/05/1991 a 31/08/2008
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	01/05/1991 a 31/08/2001
C.P. "Ntra. Sra de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	01/05/1991
C.P. "San Pedro Ad-Vincula"	Huélaga	01/05/1991
C.E.I.P. "Ejido"	Jaraíz de la Vera	02/02/2015
I.E.S. "Maestro Gonzalo Korreas"	Jaraíz de la Vera	01/09/2002
C.P. "Francisco Parra"	Losar de la Vera	01/09/2003
IESO "Arturo Plaza"	Losar de la Vera	01/09/2008
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	01/05/1991
C.P. "La Paz"	Plasencia	01/09/2002
C.P. "San Miguel Arcángel"	Plasencia	01/09/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	01/05/1991
C.P. "Virgen del Pilar"	Sta. María de las Lomas	01/05/1991
C.P. "Paloma Esteban Villamarín"	Talaveruela de la Vera	01/05/1991
C.E.I.P. "Juan Güell"	Talayuela	01/09/2009
C.P. "Gonzalo Encabo"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S. "San Martín"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S.O. "Gabriel García Márquez"	Tietar	01/09/2006
C.P. "Ntra. Sra de las Nieves"	Valdemorales	01/05/1991
C.P. "Francisco Segur Panadero"	Vegas de Coria	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	01/05/1991 a 31/08/2004
C.P. "San Gregorio"	Piedras Albas	01/05/1991